RAD.001 2017 00444 00
AUTO No. 3172.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2.020.

Sería del caso proceder a resolver el memorial sino fuera porque se evidencia que el mismo corresponde a un expediente tramitado en el Juzgado Noveno De Ejecución Civil Municipal De Cali bajo el radicado No.03 2017 444, así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

REMÍTASE por Secretaría**,** el memorial al Juzgado Noveno De Ejecución Civil Municipal De Cali por corresponder a un expediente tramitado bajo la radicación No.03 2017 444.

Notifíquese
El Juez,

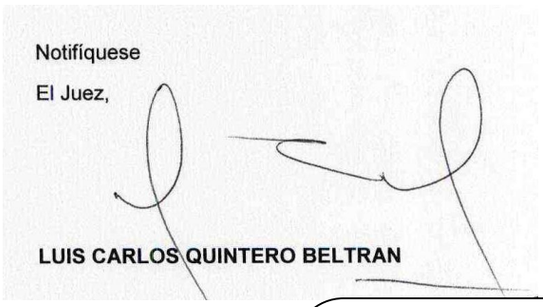

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
8881051

RAD.003 2014 00857 00
AUTO No. 3171.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2.020.

Previo a resolver al escrito de medidas cautelares, se requiere a la parte demandante para que informe el número de radicación correcta del proceso al que solicita el remanente, ya que en el mismo se manifiesta que es la "*1999-60923",* y ello no es admisible, así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada del demandante para que informe el número de radicación correcta del proceso al que solicita el remanente, por la forma expuesta.

Notifíquese
El Juez,

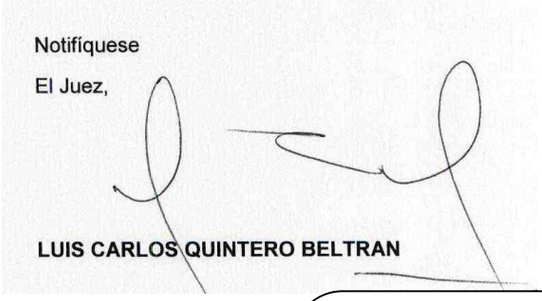

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
8881051

RAD.004 2016 00641 00
AUTO No. 3174.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2.020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

RECONOCER personería a los profesionales del derecho, **MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO** y **MARIA CAMILA RUIZ ARCILA,** identificados con cédula de ciudadanía No. 1.130.645.783 de Cali (V) y 1.112.302.408 de Riofrio (V), T.P. No. 242.598 y 302.701 del C.S. de la J, respectivamente, para actuar como apoderado judicial principal y suplente, correspondientemente de la parte ejecutante, **CREDI TAXIS CALI SAS** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

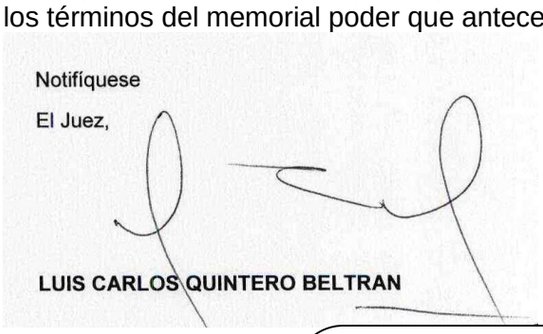

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
8881051

RAD. 004 2018 00537 00
AUTO No. 3176.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de noviembre 2020.

En vista de la solicitud de la parte actora y una vez revisado el portal web del Banco Agrario a la fecha solo se encuentra un título pendiente de pago, igualmente, se observa que el Juzgado de origen no ha realizado la conversión del título por valor de $660.350 se requerirá a dicho Juzgado para que efectúe la conversión, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS identificado(a) NIT. 890.301.278-1 de los títulos judiciales por la suma de **$685.467** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002569800	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	$ 685.467,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del auto N°5398 del 104 de septiembre de 2019, visible a folio 72 del cuaderno 1.

2.- POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimento a lo comunicado mediante oficio No. 02-1800 de fecha 27 de julio de 2020, en el cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36,** de fecha 19 de abril de 2017; igualmente ***Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia***.

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

3.- ESTESE la parte actora a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado de origen transfiera los depósitos judiciales se analizará la petición de entrega de los títulos.

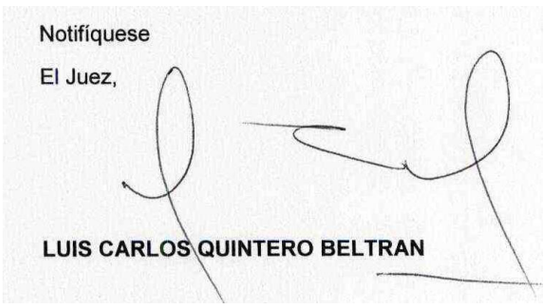

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.092 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 12 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD.005 2016 00774 00
AUTO No. 3173.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2.020.

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, sin embargo, el mismo fue enviado a la dirección "*CLL 18 N 61-29",* dirección de notificación distinta a la aportada en la demanda donde la demandante recibe notificaciones judiciales, esto es, la CLL 18 A N 61-29, en consecuencia, de lo anterior y como quiera que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **HENY MARTÍNEZ ROJAS,** conforme a lo señalado en la parte motiva.

Notifíquese
El Juez,

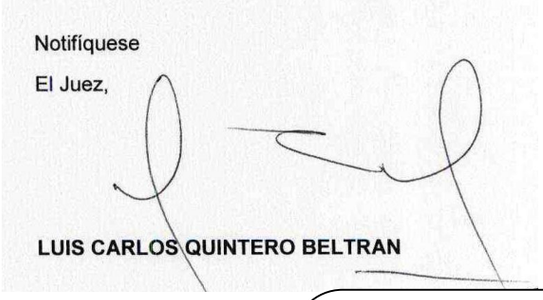

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
8881051

RAD. 005 2018 00348 00
AUTO No. 3175.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de noviembre 2020.

En vista de la solicitud de la parte actora, el Despacho resolverá el pago de los títulos a su favor, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del parte demandante JAIRO JOAQUIN CHAMORRO SANCHEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 16757894 de los títulos judiciales por la suma de $ 1.145.055,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002543262	16757894	JAIRO JOAQUIN CHAMORRO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	$ 38.625,00
469030002543319	16757894	JAIRO JOAQUIN CHAMORRO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	$ 368.810,00
469030002551001	16757894	JAIRO JOAQUIN CHAMORRO	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	$ 368.810,00
469030002566610	16757894	JAIRO JOAQUIN CHAMORRO	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2020	NO APLICA	$ 368.810,00
					Total Valor	$ 1.145.055,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del auto N°1654 del 15 de marzo de 2019, visible a folio 23 del cuaderno 1.

Notifíquese
El Juez,

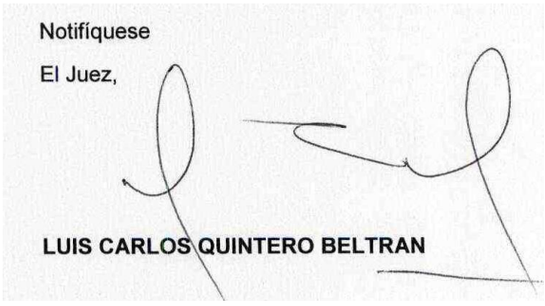

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.092 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 12 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 006 2018 00457 00
AUTO No. 3166.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2020.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, igualmente, no se liquida desde la fecha dispuesta en el mandamiento de pago, esto es, "*26 de agosto de 2018*" por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	**$ 1.000.000,00**

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		26-ago-18
DIAS	**4**	
TASA EFECTIVA	**29,91**	
FECHA DE CORTE		30-jun-20
DIAS	**0**	
TASA EFECTIVA	**27,18**	
TIEMPO DE MORA	**664**	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-18	19,81	29,72	2,19			$ 24.833,33	$ 0,00	$ 1.000.000,00		$ 0,00	$ 21.900,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			$ 46.533,33	$ 0,00	$ 1.000.000,00		$ 0,00	$ 21.700,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			$ 68.133,33	$ 0,00	$ 1.000.000,00		$ 0,00	$ 21.600,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			$ 89.633,33	$ 0,00	$ 1.000.000,00		$ 0,00	$ 21.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			$ 110.933,33	$ 0,00	$ 1.000.000,00		$ 0,00	$ 21.300,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			$ 132.733,33	$ 0,00	$ 1.000.000,00		$ 0,00	$ 21.800,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			$ 154.233,33	$ 0,00	$ 1.000.000,00		$ 0,00	$ 21.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			$ 175.633,33	$ 0,00	$ 1.000.000,00		$ 0,00	$ 21.400,00
may-19	19,34	29,01	2,15			$ 197.133,33	$ 0,00	$ 1.000.000,00		$ 0,00	$ 21.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			$ 218.533,33	$ 0,00	$ 1.000.000,00		$ 0,00	$ 21.400,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			$ 239.933,33	$ 0,00	$ 1.000.000,00		$ 0,00	$ 21.400,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			$ 261.333,33	$ 0,00	$ 1.000.000,00		$ 0,00	$ 21.400,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			$ 282.733,33	$ 0,00	$ 1.000.000,00		$ 0,00	$ 21.400,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			$ 303.933,33	$ 0,00	$ 1.000.000,00		$ 0,00	$ 21.200,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			$ 325.033,33	$ 0,00	$ 1.000.000,00		$ 0,00	$ 21.100,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			$ 346.033,33	$ 0,00	$ 1.000.000,00		$ 0,00	$ 21.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			$ 366.933,33	$ 0,00	$ 1.000.000,00		$ 0,00	$ 20.900,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			$ 388.133,33	$ 0,00	$ 1.000.000,00		$ 0,00	$ 21.200,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			$ 409.233,33	$ 0,00	$ 1.000.000,00		$ 0,00	$ 21.100,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			$ 430.033,33	$ 0,00	$ 1.000.000,00		$ 0,00	$ 20.800,00
may-20	18,19	27,29	2,03			$ 450.333,33	$ 0,00	$ 1.000.000,00		$ 0,00	$ 20.300,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			$ 470.533,33	$ 0,00	$ 1.000.000,00		$ 0,00	$ 20.200,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			$ 470.533,33	$ 0,00	$ 1.000.000,00		$ 0,00	$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	**$ 470.533**
SALDO CAPITAL	**$ 1.000.000**
DEUDA TOTAL	**$ 1.470.533**

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$1.470.533.oo Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.092 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 12 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2007 00826 00
AUTO No. 3156.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de noviembre 2020.

En vista de la solicitud de títulos que allega la apoderada de la parte actora, se ordenará su pago, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°31.388.839 de los títulos judiciales por la suma de **$3.674.180** los cuales se relacionan a continuación:

CUENTA UNICA

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002539096	8050234990	COOENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	$ 372.383,00
469030002547140	8050234990	COOENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2020	NO APLICA	$ 372.383,00
469030002557329	8050234990	COOENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	$ 372.383,00
469030002570598	8050234990	COOENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	$ 372.383,00

Total Valor $ 1.489.532,00

CUENTA DESPACHO

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002395602	1	COOPERATIVA MULTIACTDOSMIL	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	$ 273.081,00
469030002395603	1	COOPERATIVA MULTIACTDOSMIL	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	$ 273.081,00
469030002395611	1	COOPERATIVA MULTIACTDOSMIL	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	$ 273.081,00
469030002395612	1	COOPERATIVA MULTIACTDOSMIL	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	$ 273.081,00
469030002395613	1	COOPERATIVA MULTIACTDOSMIL	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	$ 273.081,00
469030002395614	1	COOPERATIVA MULTIACTDOSMIL	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	$ 273.081,00
469030002395615	1	COOPERATIVA MULTIACTDOSMIL	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	$ 273.081,00
469030002395741	1	COOPERATIVA MULTIACTDOSMIL	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	$ 273.081,00

Total Valor $ 2.184.648

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito visible a folio 167 del cuaderno 1.

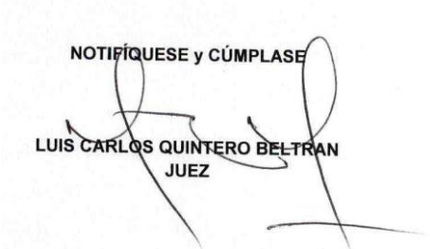

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.092 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 12 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **11 de noviembre de 2020**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvase Proveer.

El Sustanciador,

Yuli Andrea Melendez

AUTO: **3180**
RADICACIÓN No: **007 2013 00079 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2020.

Solicita la apoderada de la parte actora se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación del proceso por pago total y levantando las medidas previas decretadas.

De otro lado, de la revisión en el portal web del Banco Agrario se constata que existen títulos judiciales los cuales serán pagados a favor de la parte ejecutada como excedente de la obligación demandada y según lo solicitado en el memorial de terminación, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** (CESIONARIO) contra **JUAN CARLOS BOLAÑOS TRUJILLO** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

3. **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS

1.Embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes etc. *2.-Embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo del demandado como empleado de Fenalco.*	***1.-434** del 13 de marzo de 2013 proferido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 10 del Cuaderno 2).* *2.Oficio 433 del 14 de marzo de 2013 y 02-2023 del 23 de septiembre de 2015 proferidos por el Juzgado 7 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 11 del Cuaderno 2).*

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

4. **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada **JUAN CARLOS BOLAÑOS TRUJILLO** identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°.94.380.815 de los títulos judiciales por la suma de **$444.000** por concepto de excedente de la obligación demandada los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002551885	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2020	NO APLICA	$ 222.000,00
469030002558755	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	$ 222.000,00
					Total Valor	$ 444.000,00

5. **ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

6. **Sin costas**

7. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

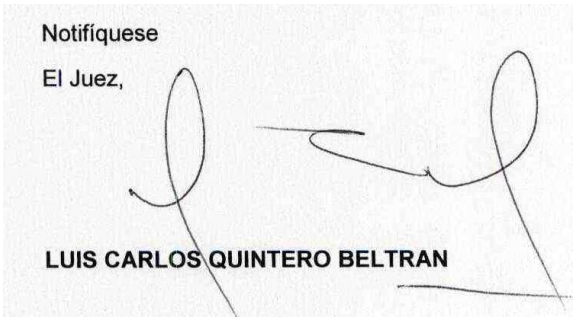

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.092 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 12 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 007 2018 00691 00
AUTO No. 3164.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2020.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante BANCOLOMBIA y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $48.390.363,34. MCTE.**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.092 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 12 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2012 00760 00
AUTO No. 3167.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de noviembre 2020.

En vista de la solicitud de la parte actora, el Despacho resolverá el pago de los títulos y requerirá nuevamente al Juzgado de origen para que se sirva realizar la conversión ordenada, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD identificado(a) NIT. 804.015.582-7 de los títulos judiciales por la suma de **$3.529.630,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002491893	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	$ 349.084,00
469030002505154	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	$ 349.084,00
469030002511593	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	$ 349.084,00
469030002519251	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	$ 349.084,00
469030002527006	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	$ 349.084,00
469030002527726	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	$ 387.874,00
469030002537437	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	$ 349.084,00
469030002546169	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	$ 349.084,00
469030002556325	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	$ 349.084,00
469030002569405	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	$ 349.084,00
					Total Valor	$ 3.529.630,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo auto N°1550 del 12 de marzo de 2019, visible a folio 103 del cuaderno 1.

2.-SECRETARÍA - REQUIERASE POR TERCERA AL JUZGADO DE ORIGEN para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimento a lo comunicado mediante oficios No. 02-3028 del19 de noviembre de 2019 y 02-1223 de fecha 28 de septiembre de 2020, en los cuales se le ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36,** de fecha 19 de abril de 2017; igualmente ***Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia***.

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditada la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la petición de entrega de los títulos a favor de la parte actora.**

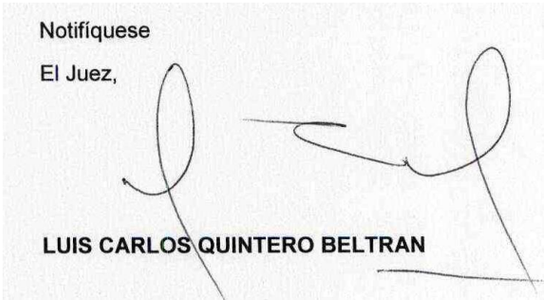

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.092 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 12 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **11 de noviembre de 2020**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvase Proveer.

El Sustanciador,

Yuli Andrea Melendez

AUTO: **3179**
RADICACIÓN No.: **008 2017 00620 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2020.

Solicita el apoderado de la parte actora se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación del proceso por pago total y levantando las medidas previas decretadas.

De otro lado, de la revisión en el portal web del Banco Agrario se constata que existe un título judicial el cual será pagado a favor de la parte ejecutada como excedente de la obligación demandada y según lo dispuesto en el memorial de terminación, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS "COOGENESIS"** contra **JESUS GERARDO PINO ORTEGA y LUIS ENRIQUE RAMIREZ PAGUEN** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

3. **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS

1.-Embargo y retención del 30% de las sumas de dinero que devenga el demandado JESUS GERARDO PINO en Colpensiones por concepto de mesada pensional. *2.-Decretar el embargo de remanentes en el Juzgado Sexto de pequeñas Causas y Competencia Múltiple.*	***1.-**2751 del 12 de septiembre de 2017 proferido por el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 3 del Cuaderno 2).* *2.Oficio 611 del 18 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 3 del Cuaderno 8).*

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

4. **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada JESUS GERARDO PINO identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°.14.443.085 de los títulos judiciales por la suma de **$65.181** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002563240	8050121231	COOPERATIVA MULTIAC COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2020	NO APLICA	$65.181,00

5. **ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176

6. **Sin costas**

7. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

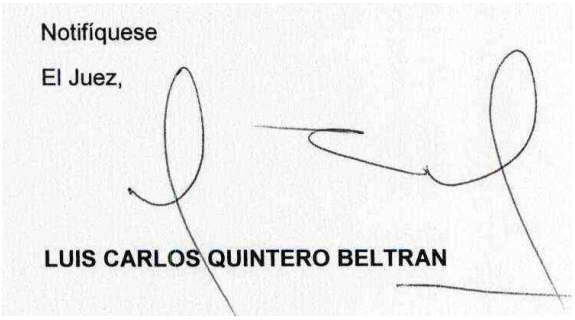

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.092 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 12 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 010 2011 01083 00
AUTO No. 3168.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2020.

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

Corregir el numeral primero del auto N°3044 del 28 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que el valor correcto a pagar es la suma de **$3.477.491,97,** y no como se indicó en el referido auto, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002534786	10276348	ERMINSON FRANCO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2020	NO APLICA	$ 216.712,09
469030002534787	10276348	ERMINSON FRANCO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2020	NO APLICA	$ 214.570,93
469030002534788	10276348	ERMINSON FRANCO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2020	NO APLICA	$ 208.080,01
469030002534789	10276348	ERMINSON FRANCO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2020	NO APLICA	$ 208.080,01
469030002534790	10276348	ERMINSON FRANCO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2020	NO APLICA	$ 208.080,01
469030002534791	10276348	ERMINSON FRANCO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2020	NO APLICA	$ 208.080,01
469030002534792	10276348	ERMINSON FRANCO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2020	NO APLICA	$ 208.080,01
469030002534793	10276348	ERMINSON FRANCO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2020	NO APLICA	$ 224.896,66
469030002534794	10276348	ERMINSON FRANCO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2020	NO APLICA	$ 224.896,66
469030002534795	10276348	ERMINSON FRANCO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2020	NO APLICA	$ 224.896,66
469030002534796	10276348	ERMINSON FRANCO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2020	NO APLICA	$ 224.896,66
469030002534797	10276348	ERMINSON FRANCO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2020	NO APLICA	$ 224.896,66
469030002534798	10276348	ERMINSON FRANCO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2020	NO APLICA	$ 224.896,66
469030002534799	10276348	ERMINSON FRANCO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2020	NO APLICA	$ 227.127,29
469030002534800	10276348	ERMINSON FRANCO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2020	NO APLICA	$ 217.972,92

Total Valor $ 3.266.163,24

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002534801	10/07/2020	$ 217.972,92
SE FRACCIONA EN:	$211.328,73	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE-señor ERMINSON FRANCO JARAMILLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 10.276.348.
	$6.644.19	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos de la presente providencia por el valor de **$211.328,73 Mcte.**

Secretaria - Área de depósitos judiciales dispóngase el pago teniendo en cuenta la presente corrección.

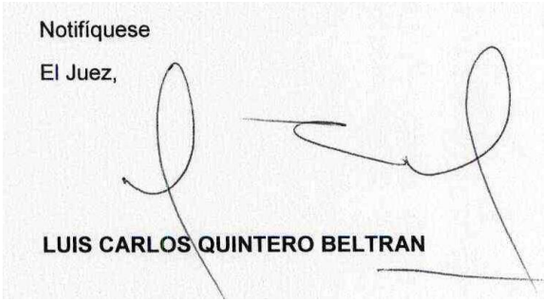

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.092 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 12 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD.010 2016 00599 00
AUTO No. 3170.
SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2.020.

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 09-370 el 23 de octubre de 2.020, proveniente del JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado LUÍS FERNANDO CIFUENTES GÓMEZ, el cual NO **SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, al existir otra solicitud en igual sentido.

Comuníquese lo anterior al JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, mediante oficio.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
8881051

RAD.010 2017 00512 00
AUTO No. 3162.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2020.

Se remite por parte del Juzgado de origen la comunicación informando que fue realizada la conversión de los títulos judiciales que obran por cuenta de este proceso, el cual se agregará para que obre y conste toda vez que el título convertido ya fue pagado a la parte actora, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el oficio N°1718 del 01 de septiembre de 2020 en el que se comunica que fue realizada la conversión de los títulos por parte del Juzgado de origen.

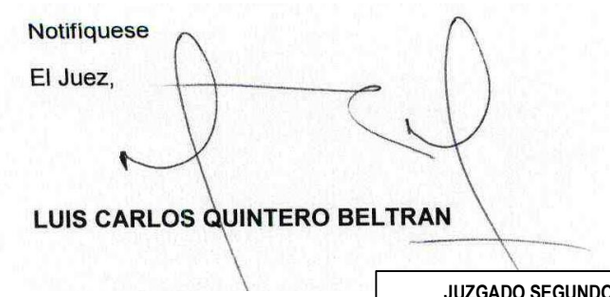

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.092 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 12 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	11	2016	525

ACTUACION	FOLIO	VALOR
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES	105 C1	$ 140.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	115,123 C1	$ 33.700,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$ 173.700,00**

SON: CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No **3154**

FECHA **11 de noviembre de 2020**

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

1.-APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

2.-Ejecutorida esta decisión, pase inmediatamente el expediente a Despacho para resolver sobre la entrega de los titulos reservados a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

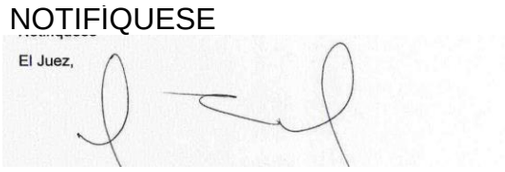

LUIS CARLOS QUINTERO B.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No .092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de noviembre de 2020

El Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 012 2015 01368 00
AUTO No. 3178.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de noviembre 2020.

En vista que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución realizó la conversión de los títulos dejados a disposición de este proceso, se ordenará su pago a favor de la parte actora, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del parte demandante JOSÉ LUIS YARPAZ MORALES identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°6.340.933 de los títulos judiciales por la suma de **$2.345.993,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002574881	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	$ 217.689,00
469030002574882	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	$ 204.286,00
469030002574883	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	$ 199.891,00
469030002574884	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	$ 136.969,00
469030002574885	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	$ 205.493,00
469030002574886	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	$ 17.432,00
469030002574887	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	$ 353.101,00
469030002574888	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	$ 68.697,00
469030002574889	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	$ 242.906,00
469030002574891	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	$ 576.069,00
469030002574892	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	$ 11.435,00
469030002574893	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	$ 55.694,00
469030002574894	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	$ 56.331,00

Total Valor $ 2.345.993,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito aprobada mediante auto N°2781 del 07 de octubre de 2020.

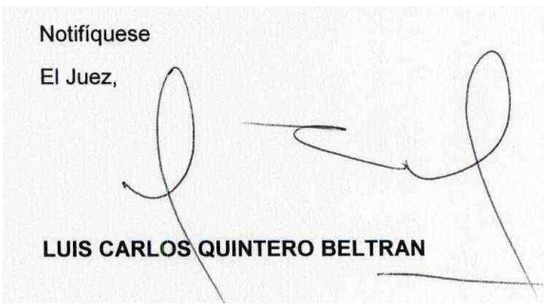

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.092 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 12 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 013 2019 00282 00
AUTO No. 3178.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2020.

Solicita la apoderada de la parte actora la entrega de los títulos judiciales los cuales hacen parte del valor incluido en la terminación del proceso, frente a ello, el Despacho observa que en el auto N°2762 del 05 de octubre de 2020 se ordenó la terminación del proceso y la conversión de los títulos por valor de **$1.560.294** que se encuentran consignados en el Juzgado de origen, y para tales efectos se libró oficio N°02-2212 remitido el día 27 de octubre de 2020, cabe destacar que los títulos por valor de $7.570.051 fueron pagados a la parte actora según obra en la página web del Banco Agrario.

De otro lado, solicita la demandada la entrega de los oficios de desembargo con ocasión de la terminación del proceso, sin embargo, se observa que los oficios N°02-2211 y 02-2292 dirigidos al pagador EMCALI y OCUPAR TEMPORALES fueron remitidos por correo electrónico comunicando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas el día 27 de octubre de 2020, no obstante, si la parte demandada requiere la entrega de los oficios físicos deberá solicitar agendamiento de cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que le sean entregados.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ESTESE la parte actora a lo dispuesto en la presente providencia y en el auto N°2762 del 05 de octubre de 2020, por lo que una vez el juzgado de origen transfiera los depósitos judiciales se resolverá la entrega de los mismos.

2.-INFORMESE a la parte demandada que si desea retirar los oficios que comunican la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas de embargo deberá solicitar cita al área de atención al público en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

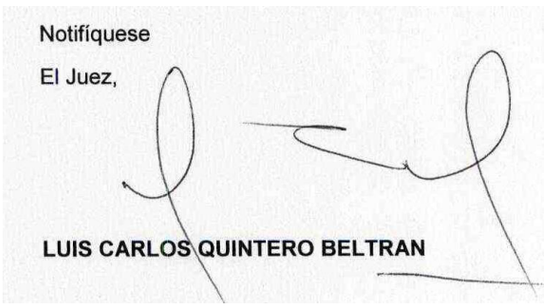

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.092 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 12 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD.014 2018 00907 00
AUTO No. 3159.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2020.

Solicita la representante legal de la parte actora el pago de los títulos judiciales por valor de $5.500.000 y $2.660.216 a nombre del Edificio el Portal de Entrerios, sobre ello, el Despacho observa que dichos títulos ya cuentan con orden de pago a nombre del edificio, por ende, el 30 de octubre de 2020 el área de depósitos judiciales remitió correo electrónico a la cuenta cabalvillafane5@hotmail.com informando el trámite para retirar la orden de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora y su apoderada judicial, que los títulos ordenados cuentan con orden de pago disponible y para retirarla, debe acercarse a la siguiente dirección Cl 8 No. 1-16 Edif. Entreceibas, con su documento de identificación, previo al agendamiento de cita en el siguiente link: https://calendly.com/oficinadeapoyoejecmpalcali.

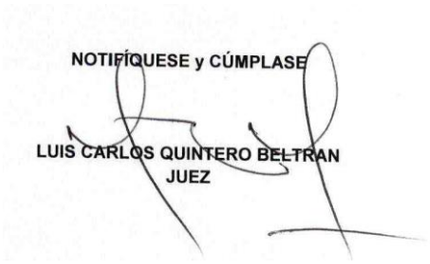

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.092 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 12 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

1

RAD.015 2017 00047 00
AUTO No. 3169.
SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2.020

En escrito que antecede el demandado solicita el levantamiento de la medida cautelar que reposa sobre el automóvil de placas net 367, sin que haya anexado liquidación adicional del crédito acompaña de dicho valor, por lo anterior, es pertinente citar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P, que dispone: "*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta* ***la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado****, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*" (negrilla fuera de texto) y en consecuencia niega el levantamiento de la medida cautelar.

Por otra parte, revisado el expediente se encuentra una solicitud de terminación del proceso por parte del apoderado del demandante, sin que se tenga certeza de la fecha de recibido, a lo cual, se requiere para efectos de ratificarla o rehusar de la misma, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el levantamiento de la medida cautelar, de la forma antes expuesta.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al apoderado del demandante para efectos de ratificar la solicitud de terminación del proceso o rehusar de la misma.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
8881051

RAD. 018 2018 00821 00
AUTO No. 3155.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de noviembre 2020.

En vista del oficio N°3661 del 7 de octubre de 2020 que remite el Juzgado de origen informando que realizó la conversión de los títulos, corresponde el pago de estos a la parte actora, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del parte demandante a través de su autorizada señora YURLEY GÓNGORA SANCHEZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°31.588.523 de los títulos judiciales por la suma de **$1.170.000,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002564151	8002019893	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CRE	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2020	NO APLICA	$ 390.000,00
469030002564152	8002019893	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CRE	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2020	NO APLICA	$ 390.000,00
469030002564153	8002019893	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CRE	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2020	NO APLICA	$ 390.000,00
					Total Valor	$ 1.170.000,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°6172 del 08 de octubre de 2019, visible a folio 49 del cuaderno 1.

2.-POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral decimo del auto N°6172 del 08 de octubre de 2019 (Fl.49) y ofíciese al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial **No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

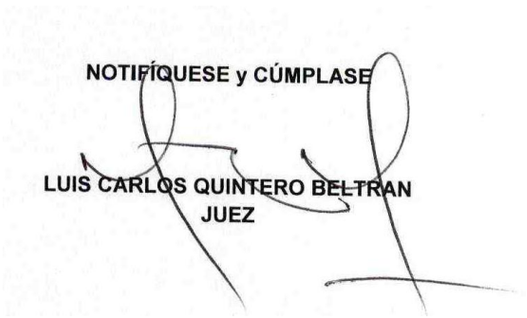

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.092 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 12 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD.020 2018 00711 00
AUTO No. 3161.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2020.

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago, en la cuenta de este juzgado, en la del juzgado de origen, ni en la cuenta única.

por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales pendientes de pago para este proceso.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.092 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 12 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.021 2010 00840 00
AUTO No. 3158.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2020.

En atención a la solicitud del apoderado de la parte actora, referente a que se le expida una relación de los títulos que obren por cuenta del proceso, el Despacho pondrá en conocimiento de la parte la relación de los títulos.

por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PONER en conocimiento del apoderado de la parte actora la relación de los títulos que han sido consignados a este proceso.

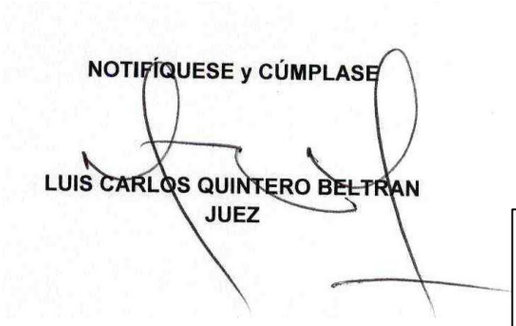

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.092 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 12 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **11 de noviembre de 2020**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvase Proveer.

El Sustanciador,

Yuli Andrea Melendez

AUTO: **3181**
RADICACIÓN No: **022 2018 00132 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2020.

Solicita la apoderada de la parte actora en memorial coadyuvado por la parte demandada se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación del proceso por pago total y levantando las medidas previas decretadas.

De otro lado, de la revisión en el portal web del Banco Agrario se constata la inexistencia de depósitos judiciales, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO PARA LA GARANTIA REAL de menor cuantía adelantado por **GERARDO ALBERTO SAAVEDRA GUTIERREZ** en representación de **SANTIAGO SAAVEDRA BOTERO** contra **JORGE ALDEMAR MARTINEZ ALBORNOZ** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

3. **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.-Embargo y secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria N°370-388566 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	***1.-**871 del 20 de marzo de 2018 proferido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 47 del Cuaderno 2).*

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

4. Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE la cancelación de la hipoteca** cuyo cobro se ejecuta en este proceso constituida por **GERARDO ALBERTO SAAVEDRA GUTIERREZ** en representación de **SANTIAGO SAAVEDRA BOTERO** celebrada mediante escritura pública N°5046 del 12 de diciembre de 2016 corrida en la Notaria Octava del Circulo de Cali.

5. **ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176

6. **Sin costas**

7. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Líbrense los oficios correspondientes.

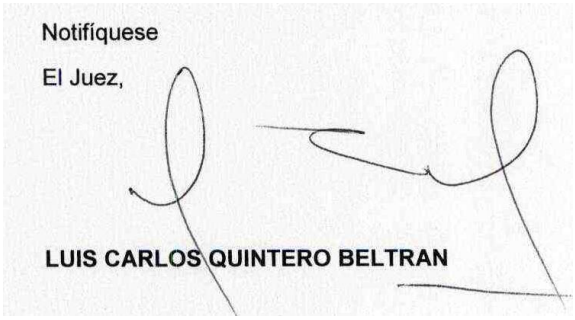

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.092 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 12 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 023 2013 00491 00
AUTO No. 3153.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2020.

Atendiendo la solicitud que antecede de la parte ejecutada relativa a la devolución de los títulos ya que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, así mismo, solicita se ordene el levantamiento de las medidas de embargo.

De lo anterior, se tiene que el proceso fue terminado al tenor del numeral 2° literal b del artículo 317 del C.G.P, mediante auto N°5336 del 30 de agosto de 2019 y confirmado por el superior en apelación, en el mentado auto se ordenó el "*desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados*"

Por lo anterior, le asiste derecho a la parte ejecutada sobre la entrega de los oficios de desembargo al igual que los títulos judiciales que se encuentran consignados en el Juzgado de origen, al que se le ordenará su conversión, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36,** de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver el pago de estos a la parte demandada.**

5.-POR SECRETARIA dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto N°5336 del 30 de agosto de 2019 visible a folio 118 del cuaderno 1, en el sentido de librar los oficios de levantamiento de las medidas de embargo decretadas en este asunto.

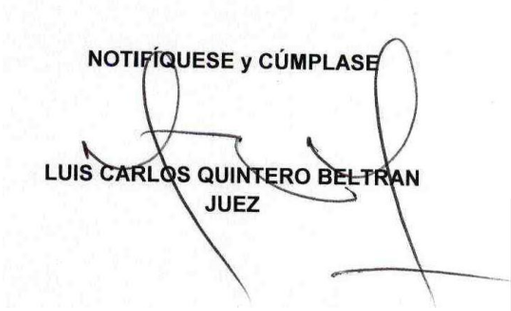

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.092 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 12 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD.023 2016 00605 00
AUTO No. 3130.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2.020.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita relevar del cargo de secuestre a la auxiliar de la justicia, toda vez que no ha presentado informe de su gestión, y no atiende los llamados a corregir el acta de diligencia de secuestro a fin de dar continuidad al proceso. En vista lo anterior y revisado el proceso se observa que efectivamente la auxiliar de justicia no atiende los llamados correspondientes; por lo que se procederá a relevarla.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

1.- RELEVAR a la señora SINDY JOHANA CASTAÑEDA CONCHA del cargo de secuestre, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- DESIGNAR a JORDAN VIVEROS JHON JERSON, residente en la CALLE 12 NRO..39-40 BLOQUE 1 APTP 502 CONJUNTO RESIDENCIAL ALHAMBRA AB CALI VALLE y teléfono 3162962590-3172977461-3186981069-8825018 de la lista de auxiliares de la justicia, para que tome posesión del cargo de secuestre.

3.- OFICIAR al Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa Seccional Cali-Valle, informarle que la secuestre SINDY JOHANA CASTAÑEDA CONCHA se requirió en varias oportunidades a fin de que rindiera cuentas comprobadas de su gestión sobre el bien secuestrado, sin que acatará las ordenes; lo anterior para lo de su cargo.

Notifíquese
El Juez,

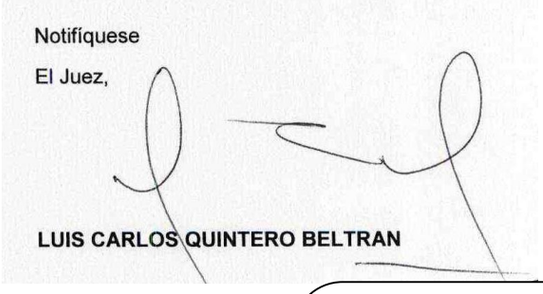

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
8881051

RAD.024 2015 00332 00
AUTO No. 3171.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2.020.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita oficiar a la SIJIN con el fin de que se inmovilice el vehículo ya embargado, a lo cual, revisado el expediente se observa que el mismo ya fue resuelve mediante providencia No. 6600 del 10 de octubre de 2018, y se emitieron los oficios No. 02-2942 y 02-2943 dirigidos a la Secretaria de Tránsito Municipal y Policía Nacional -Automotores, respectivamente, para lo cual se esta a lo resuelto en el auto precitado.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

ESTÉSE A LO RESUELTO, en auto del diez (10) de octubre del 2018 donde se dispuso: "*LÍÍBRESE oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que se efectúe el DECOMISO del vehículo de placa* ***MJR227,*** *de propiedad del señor* ***CRISTHIAN DORIAN VILLANY LOZADA,*** *identificado con C.C. 16.766.935".*

Notifíquese
El Juez,

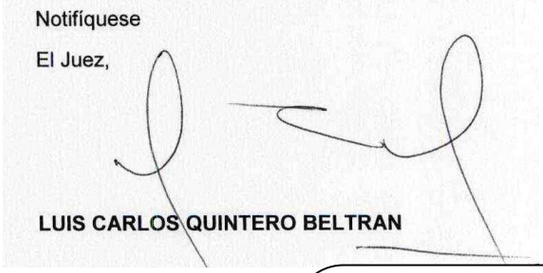

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
8881051

RAD. 026 2018 00756 00
AUTO No. 3177.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2020.

Solicita el apoderado de la parte actora se requiera al Juzgado de origen para que realice la conversión de los títulos que se encuentran consignados en su Despacho, frente a ello el Juzgado profirió auto N°2599 del 21 de septiembre de 2020 en el que ordenó al Juzgado de origen para que realice la conversión de los títulos, la cual fue comunicada mediante oficio N°02-1220 el día 22 de octubre de 2020, en consecuencia, se dispondrá requerir para que se dé cumplimiento a la conversión.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimento a lo comunicado mediante oficio No. 02-1220 de fecha 27 de agosto de 2020, en el cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36,** de fecha 19 de abril de 2017; igualmente ***Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia***.

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- ESTESE la parte actora a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado de origen transfiera los depósitos judiciales se analizará la petición de entrega de los títulos.

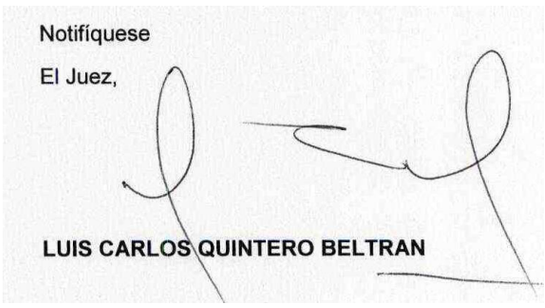

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.092 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 12 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD.027 2018 01135 00
AUTO No. 3160.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2020.

Informa la apoderada de la parte actora que el oficio N°02-1222 del 28 de septiembre de 2020 presenta un error en la parte demandada ya que el nombre correcto es GUSTAVO ADOLFO MARIN VASQUEZ, igualmente, el demandado solicita información del proceso sobre la devolución de los títulos, sobre ello el Despacho observa que no existen más depósitos judiciales para ser devueltos al demandado, ya que el único título pendiente por cobrar es el que se relaciona en el auto N°2573 del 21 de septiembre de 2020 y que corresponde a la parte actora, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-POR SECRETARIA corregir el oficio N°02-1222 del 28 de septiembre de 2020 indicando el nombre correcto del demandado y, requerir nuevamente ya que no se dio respuesta sobre el cobro del título judicial que se relación en el oficio.

2.-PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandada que no existen más depósitos judiciales para devolución.

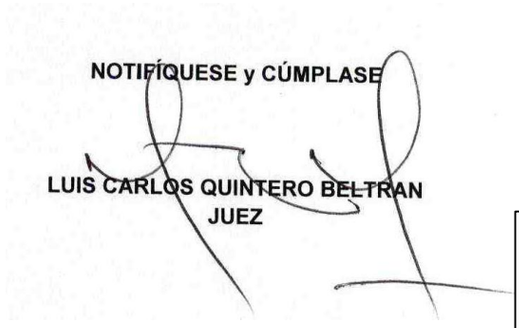

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.092 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 12 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 032 2015 00488 00
AUTO No. 3174.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2020.

En atención a la constancia secretarial del área de depósitos Judiciales que antecede y teniendo en cuenta que se está realizando la conversión masiva de los títulos judiciales que obran en la cuenta del Despacho a la cuenta Única de la oficina de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P se corregirá el auto 2852 del 14 de octubre de 2020 excluyendo por ahora el pago de los títulos 469030002373157 y 469030002373158, los cuales se ordenará su pago una vez se culmine el proceso de conversión, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Corregir el auto N°2852 del 14 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que los títulos judiciales a pagar corresponden a la suma de **$ 2.755.077,75,** y no como se indicó en el referido auto, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002406932	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2019	NO APLICA	$ 238.704,47
469030002406933	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2019	NO APLICA	$ 238.704,47
469030002406934	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2019	NO APLICA	$ 238.453,92
469030002406935	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2019	NO APLICA	$ 238.453,92
469030002406936	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2019	NO APLICA	$ 238.453,92
469030002406937	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2019	NO APLICA	$ 200.508,10
469030002406939	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2019	NO APLICA	$ 231.213,70
469030002406940	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2019	NO APLICA	$ 231.963,00
469030002406941	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2019	NO APLICA	$ 231.963,00
469030002406942	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2019	NO APLICA	$ 231.963,00
469030002406944	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2019	NO APLICA	$ 186.428,01
469030002406948	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2019	NO APLICA	$ 248.268,24

Total Valor $ 2.755.077,75

Secretaria - Área de depósitos judiciales dispóngase el pago teniendo en cuenta la presente corrección.

2.- EFECTUADA la conversión masiva de los títulos judiciales a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, **pase el expediente a Despacho** para resolver el pago de los títulos 469030002373157 y 469030002373158 a la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

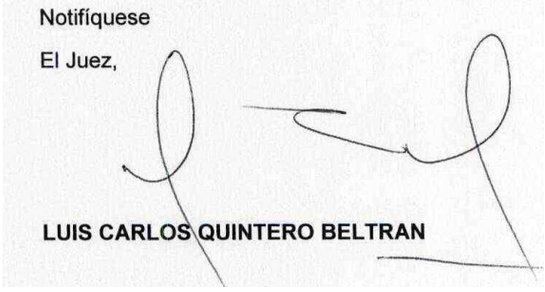

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.092 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 12 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 032 2019 00708 00
AUTO No. 3165.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2020.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $22.535.216,22. MCTE.**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.092 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 12 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 034 2011 00771 00
AUTO No. 3157.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de noviembre 2020.

Informa la apoderada de la parte actora que el Banco Agrario no le pagó los títulos judiciales que fueron ordenados mediante auto N°.2830 del 09 de octubre de 2020 por valor de $1.613.113.

De lo anterior, debe indicarse que los títulos judiciales a que hace referencia la apoderada, deben ser cobrados con la orden de pago física la cual se encuentra disponible, y para su retiro, por medio del área de depósitos judiciales se le informó mediante correo electrónico el 04 de noviembre de 2020 el tramite a seguir, en consecuencia, se AGREGA sin consideración.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.092 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 12 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD.034 2017 00295 00
AUTO No. 3164.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2020.

En atención a la solicitud de envió del expediente digitalizado a la parte actora, se informa que para la revisión del mismo deberá pedir agendamiento de cita al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, teniendo en cuenta que mediante auto 1199 del 26 de febrero de 2020 se ordenó que por Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal se realice el emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas de conformidad con lo indicado en el art 108 del C.G.P, se requerirá para tal fin, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.-NO ACCEDER a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que para la revisión del expediente debe solicitar cita al área de atención al público en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.-POR SECRETARIA dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto 1199 del 26 de febrero de 2020 visible a folio 13 de la demanda acumulada, cuaderno 4.

Notifiquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.092 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 12 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 034 2018 00819 00
AUTO No. 3164.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2020.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluyó en ella honorarios y gastos procesales, que no están contemplados en el proceso, ni en la liquidación de costas procesales efectuada por el Juzgado de origen, igualmente, el capital de $5.000.000 lo liquida en cuotas y no como se ordena en el mandamiento de pago, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	$ 5.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		12-abr-18
DIAS	18	
TASA EFECTIVA	30,72	
FECHA DE CORTE		12-sep-19
DIAS	-18	
TASA EFECTIVA	28,98	
TIEMPO DE MORA	510	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-18	20,44	30,66	2,25			$ 180.300,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 112.500,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			$ 292.300,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 112.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			$ 402.800,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 110.500,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			$ 512.800,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 110.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			$ 622.300,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 109.500,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			$ 730.800,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 108.500,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			$ 838.800,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 108.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			$ 946.300,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 107.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			$ 1.052.800,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 106.500,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			$ 1.161.800,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 109.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			$ 1.269.300,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 107.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			$ 1.376.300,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 107.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15			$ 1.483.800,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 107.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			$ 1.590.800,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 107.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			$ 1.697.800,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 107.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			$ 1.804.800,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 107.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			$ 1.911.800,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 42.800,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			$ 1.911.800,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 1.847.600
SALDO CAPITAL	$ 5.000.000
DEUDA TOTAL	$ 6.847.600

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$6.847.600.oo Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

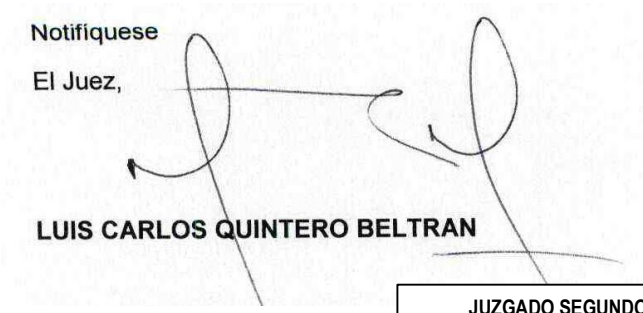

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.092 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 12 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO